

DERECHO DE RÉPLICA: NOY HAY INTROMISIÓN DE OTRO PODER EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS*

La virulencia y el despiadado ataque a la Justicia por parte del Presidente de la Legislatura Carlos URLICH, me obligan a responder puntualmente por un imperativo republicano de informar objetivamente con verdad documentada. Con profunda preocupación advierto que tan desafortunadas declaraciones son promovidas a través de una mediática campaña de desinformación para desacreditar deliberadamente a la Dra. Iride GRILLO por un impecable fallo, que la unipersonal y caprichosa actitud del responsable de un Poder del Estado pretende tildar de Intromisión y/o conflicto de Poderes.

Y como de eso se trata la Comunidad debe saber que:

"La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco dictó bajo la Presidencia del Dr. Eduardo A. MORO la ley 4.923 que establecía el Régimen de Retiros Voluntarios a partir del 1° de Septiembre del Año 2003, conforme lo dispone la Ley 5.250, debidamente actualizada en virtud de lo dispuesto en el Art. 2°, 5° y 8° y con concordantes de la ley 4.923 y el Art. 17 de la Ley 4.725 que debía ajustarse al tiempo de antigüedad real."

La génesis originaria de la Ley 4.923 fue debatida exhaustivamente paso a paso de acuerdo a la técnica parlamentaria y en los diferentes proyectos de las distintas bancadas tales como los proyectos N° 1.390/01 y 666/01, cuya autoría correspondía al Dr. Eduardo Aníbal MORO, en esas circunstancias Presidente de la Cámara de Diputados y el diario de sesión ordinaria del 15/08/01 y 16/10/02 conforman los antecedentes más auténticos del espíritu de la posteriormente concebida "**Ley 4.923 de Régimen de Retiros Voluntarios**".

En definitiva deben reconocerse los años de antigüedad correspondiente al período en que dicha bonificación estuvo congelada por aplicación de la Ley 4.725 dado que la Ley N° 5.250 en su artículo 1°, deroga a partir del 1 de Septiembre de 2003 el artículo 17 de la Ley 4.725 y en su artículo 2° estableció que a partir de esa fecha, la totalidad del personal de la administración pública provincial, percibirá la bonificación por antigüedad que corresponda en cada caso,

* Por el Dr. José Hernando Pirota. Artículo publicado en el diario Norte, Resistencia-Chaco,

en función de los años de servicios legalmente reconocidos al mes anterior de la liquidación de haberes correspondientes.

Ante esta circunstancia la propia Asesora Letrada del Poder legislativo emitió el dictamen N° 36 firmado por las Dras. Laura M. RODRIGUEZ, Jefa de Dpto. Coordinación de Estudios-Dirección de Asuntos Jurídicos y María Antonia ARIAS a/c de Asuntos Jurídicos y suscripto por la Directora de Administración C.P. Mirta CODUTTI que con meridiana claridad textualmente dice: ***“Por lo expuesto, esta Dirección de Asuntos jurídicos considera que es procedente el criterio de que para liquidar los años de antigüedad de los agentes retirados en virtud de ley 4.923 se deben computar también los años posteriores a la fecha del retiro, pues la fecha de entrada en vigencia de la ley de retiro y la naturaleza jurídica de dicho régimen móvil permite que tantas veces como se actualicen los haberes del personal en actividad, también se reajusten los haberes de equiparación de función y categoría que tenía el titular del retiro al momento de acogerse al beneficio. Sirva de atento dictamen”***.

Coincidentemente y apuntalando el dictamen precedente mencionado, por providencia N° 0875 de fecha 13/11/2003 el Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco, Dr. Osvaldo SIMONI expresa que: ***"esta Fiscalía de Estado comparte el criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen N° 36/03"***.

Y como las coincidencias suman y siguen también comparten este criterio el Dr. Víctor Rolando ARBUÉS, Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el Dictamen N° 03/04 del 18 de Febrero de 2004.

"Los dictámenes precedentemente mencionados se agregan como documentales en la parte pertinente; como prueba de la veracidad del planteo efectuado por nuestra parte".

A partir de allí y por vía de interpretación y capricho con una fuerte dosis de desinformación por parte de los responsables del Poder, se niega y altera sistemáticamente el cumplimiento de la ley de Retiros Voluntarios. Se hicieron

varias reuniones con resultado negativo y los retirados no tuvieron otra alternativa que recurrir a la justicia donde se generó el **Expte. N° 6929/04, caratulado: "FOGLINO, JOSE CARLOS; WESTTSTEIN, JOSE ALVIS Y OTROS C/ CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO"**, que quedó radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación a cargo de la Dra. Iride GRILLO, y el resultado es la Sentencia del 10/12/04, que corre agregada a fs. 75/95 y que se sustenta en el estricto cumplimiento de una ley.

Por ello ordena al Poder Legislativo el pago de la Bonificación por Antigüedad y el pago de \$ 50.- a partir del 1° de Agosto de 2004 que fueran dispuestos por Resoluciones N° 758 y 759 y 763, que se concedió solamente a los empleados en actividad burlando el concepto básico de movilidad que detentan los haberes de los retirados y que conforman el auténtico espíritu de la Ley 4.923. Sentencia que no se ha cumplido íntegramente todavía a pesar del apercibimiento expreso del Tribunal interviniente: Juzgado Civil y Comercial N° 6.

Como el fallo se basa fundamentalmente en la interpretación estricta de la Ley 4.923 (Retiros) y con los dictámenes favorables de la propia Asesora del Poder legislativo -dictamen N° 36 de fecha 30/10/03 convalidado y firmado por el Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco-; providencia N° 0875 y dictamen del Tribunal de Cuentas - dirección de Asuntos jurídicos- le recomiendo que en el acopio de pruebas que está reuniendo para promover el jury contra la Dra. GRILLO (Ver Diario Norte del día 19/4/05 - pág. 2) incluya junto a la Dra. GRILLO al Fiscal de Estad, a las Directoras de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados y Tribunal de Cuentas, de esta manera completa la hipótesis de conflicto que sus consideraciones encierran.

Hasta aquí la verdad jurídica incontestable.

No existe Intromisión.

No existe conflicto de Poderes.

El incremento de los Retirados figura en el presupuesto 2005.

Los retirados no son responsables de los gastos del Poder, ni de partidas en compensación etc., etc.

Confieso que he participado en Procesos de Reconstrucción democrática en América Latina, como Paraguay por STROESNER y FUJIMORI en Perú a través de la Organización de Estados Americanos, pero es inadmisibles y me resisto a creer que se opere a través de amenazas e intimidaciones periodísticas a Jueces de la trayectoria y respeto académico que detenta la Dra. GRILLO, por el solo hecho de que los fallos le sean adversos.

Solo aspiro que nadie viole la Independencia y División de los Poderes y así lo hacen que se responsabilicen de sus actos.

Ya lo dijo Dante ALIGHIERI: “La espada de la Divina Justicia no hiera prematuramente ni tardíamente aunque una u otra cosa parezca a los que la desean o la TEMEN”.